

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-20-ACU Se renueva la aplicación de la “Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal” y las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-19-ACU	3
--	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2026-001A-DASP Se establece el régimen aplicable para el procesamiento de las solicitudes de inclusión o registro de importadores y distribuidores en las notificaciones sanitarias, registros sanitarios y notificaciones sanitarias obligatorias	11
---	----

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2026-016 Se deroga la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-049 de 14 de septiembre de 2023, contenida en el Capítulo V, “Metodología del Proceso de Pre - Selección de las Firmas Auditoras”, Título Tercero “De las Metodologías” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE	18
--	----

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN:**

004-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026	Se concede la ampliación de la comisión de servicios en el exterior con remuneración al servidor público Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2	22
005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026	Se aprueba el Catálogo Sectorizado de Información	32

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-20-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del*

territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la misión de la Policía Nacional es: *"(...) la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial."*;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"(...) 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: 1) Principio de equidad.- El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria. 2) Principio de libre movilidad.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley. 3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales."*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: *"El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social."*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución."*;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como: *"el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre,*

tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”

Que, el Art. 22 letra a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, convenios internacionales, la presente Ley, los reglamentos y las disposiciones del Ministerio del sector y del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;”*

Que, el artículo 30.1. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial.”*, y, su Art.- 30-1A. preceptúa: *“Del Control de tránsito de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.- La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia (...).”*;

Que, el artículo 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define la naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), estableciendo: *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional. (...).”*;

Que, el Art. 240.a. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial: *“es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial: (...) b) Ejecutar las políticas, directrices, y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; c) Coordinar actividades con las unidades que*

conforman el sistema de seguridad vial, para disminuir los riesgos, amenazas en la red vial estatal, a fin de cumplir con las actividades de control, protección y auxilio; d) Planificar las actividades operativas de tránsito y transporte terrestre en la red vial estatal; (...) f) Establecer controles integrados de tránsito en la red vial estatal (...)”;

Que, en la Disposición Transitoria Sexagésima Quinta, párrafo dos, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa: *"El(a) Ministro(a) rector(a) del Transporte, en coordinación con el(a) Ministro(a) de Gobierno, dentro del plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará la política pública para el ejercicio del control operativo del tránsito por parte de la Policía Nacional del Ecuador y la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de la red vial estatal, en función de la seguridad ciudadana y la protección de las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial estatal, también de la protección interna, zonas de frontera y vías colectoras. Adicionalmente., la proximidad de las unidades operativas, la optimización de recursos, las necesidades específicas de cada sector."*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MTOP-INT-2023-001-ACU de 31 de octubre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento Nro. 481 del Registro Oficial del viernes 19 de enero de 2024, se aprobó la Política Pública Nacional de Control Operativo de Tránsito con Enfoque de Seguridad Ciudadana y Protección Interna;

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-001-2024 de fecha 25 de noviembre del 2024 suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicado en el registro oficial Nro. 743 de fecha 13 de febrero del 2025, se acordaron principalmente los siguientes puntos: *"Artículo 1.- Aprobar la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal, instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo. ordenamientos. Artículo 2.- Disponer al Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional en su calidad de entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Agencia Nacional de Tránsito, la aplicación e implementación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal. La Policía Nacional se encargará de la socialización a los entes que forman parte del sistema, entre otros, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Artículo 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector dispondrá a la Comisión de Tránsito del Ecuador, en su calidad de entidad de control de tránsito dentro de su jurisdicción; y, a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la coordinación y colaboración para cumplir con lo preceptuado en la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal"*.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-001-2024, de fecha 25 de noviembre del 2024, señala: *"En el plazo de 10 días, contados a partir de la recepción del informe técnico referido en la Disposición Transitoria precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas elaborará el instrumento jurídico correspondiente que viabilice la aplicación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal. En concreto, realizar las gestiones para que Policía Nacional lidere y colabore en el control de tránsito y seguridad vial en las "zonas priorizadas de seguridad de la red vial estatal. (...)"*

Que, mediante el convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 25 de noviembre del 2024, publicado en el registro oficial Nro. 743 de fecha 13 de febrero del 2025, se estipula: *"(...)"*

“CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Con fundamento en el artículo 30.4, último inciso, en concordancia con la disposición general octogésima cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación interinstitucional entre las partes suscribientes. para definir las líneas de cooperación y obligaciones que permitan ejecutar las actividades para la aplicación, implementación y socialización de la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y Protección Interna en la Red Vial Estatal" a través de la Policía Nacional en coordinación con el Viceministerio de Seguridad Pública, en las zonas definidas como priorizadas para la seguridad de las personas, los bienes, el transporte de mercancías y los servicios públicos de transporte terrestre. (...)

(...) CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 4.2. Obligaciones del MDI: a) Emitir los informes técnicos para el establecimiento de zonas priorizadas de seguridad por parte de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, el cual, según el caso, podrá ser declarado reservado, secreto o secretísimo, según la naturaleza de la información. (...). 4.3. Obligaciones del "MTOPE": a) Realizar las gestiones necesarias según lo establecido en el Acuerdo Interministerial MDI-MTOPE-001-2024, para viabilizar la operación de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, en los ejes viales de la red vial estatal que sean definidos por la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior como "zonas priorizadas de seguridad". En concreto, realizar las gestiones para que Policía Nacional lidere la implementación de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Perfección Interna en la Red Vial Estatal, y particularmente el control operativo de tránsito y seguridad vial en las "zonas priorizadas de seguridad" de la red vial estatal. (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, artículo 2 manifiesta: *“(...) modifíquese la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Informe Técnico Integral de la Ejecución de la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana en la Red Vial Estatal y Motivación Técnica para la Renovación del Acuerdo Ministerial Nro. MTOPE-MTOPE25-19-ACU de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad vial, recomienda: *“(...) La renovación y ratificación del Acuerdo Ministerial Nro. MTOPE-MTOPE-25-19-ACU, promoviendo su consolidación como una política pública de seguridad integral de carácter permanente. Esta determinación se fundamenta en la superioridad técnica y en los indicadores de eficacia operativa comprobada alcanzados por la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial (DNCTSV), durante el ciclo operativo 2025 (...).”*

“(...) Se recomienda en atención a los resultados obtenidos en el análisis técnico-operativo contenido en el presente informe con enfoque de seguridad ciudadana y protección interna, se recomienda al MDI, en articulación con el MIT, impulsar la ampliación estratégica de las Zonas Priorizadas de Seguridad en la Red Vial Estatal acorde al punto 4.8 Propuesta Incremento de Zonas Priorizadas de Seguridad, como una decisión de carácter estructural orientada a fortalecer el control territorial del Estado frente a las dinámicas actuales del crimen organizado.

(...) Se recomienda la creación e institucionalización de una Mesa Técnica Permanente de alto nivel, integrada por el ente rector del transporte y la Policía Nacional del Ecuador, orientada a la evaluación semestral de los indicadores de seguridad ciudadana y seguridad

vial en la Red Vial Estatal. Esta instancia interinstitucional funcionará como el espacio de análisis estratégico donde la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial (DNCTSV) presentará reportes de impacto sobre la eficacia del control territorial y la contención de economías ilícitas en las carreteras.

La operatividad de esta mesa permitirá al Estado transitar de una gestión reactiva a una toma de decisiones fundamentada en evidencia empírica. Esto facilitará la expansión dinámica y escalonada del modelo de gestión policial hacia nuevos tramos que registren incrementos atípicos en la incidencia criminal o la accidentabilidad. Al consolidar este mecanismo de gobernanza, se garantiza que la continuidad de la seguridad en la infraestructura vial no dependa de factores coyunturales, sino de un sistema de mejora continua sustentado en datos geoespaciales y resultados operativos rigurosamente verificables (...).

Se recomienda disponer la actualización técnica y cartográfica urgente del anexo de coordenadas geográficas del Acuerdo Ministerial, con el propósito de subsanar las imprecisiones materiales de delimitación identificadas, particularmente en las subzonas de Manabí y en la extensión jurisdiccional hasta el límite provincial de El Oro (Machala). Esta rectificación constituye una medida estratégica indispensable para eliminar los vacíos operativos y las áreas de transición jurisdiccional, las cuales representan vulnerabilidades espaciales susceptibles de ser instrumentalizadas por los Grupos Delictivos Organizados (GDO) para evadir el control estatal mediante desplazamientos tácticos (...);

Que, mediante Memorando No. MIT-STTF-2026-586-ME de 15 de abril de 2026, el señor Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, manifiesta: “(...) disponer a quien corresponda, la elaboración del documento pertinente que permita mantener los 25 tramos existentes priorizados, ..., como se indica en el informe técnico correspondiente y el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-001-2024 (...)”,

Que, mediante Memorando No. MIT-CGJ-2026-365-ME de 17 abril del 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el pronunciamiento jurídico para la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-19-ACU, señalando: “(...) La Coordinación General de Asesoría Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Infraestructura y Transporte, emite criterio jurídico favorable para la expedición del Acuerdo Ministerial que apruebe la suscripción del instrumento en cuestión por considerarlo conforme al ordenamiento jurídico vigente y necesario para garantizar la adecuada ejecución del referido Convenio de cooperación interinstitucional (...);”

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Renovar la aplicación de la “Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal” y las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-19-ACU, de 17 de abril de 2025 por dos años a partir de la suscripción del presente instrumento.

Artículo 2.- Crear la mesa técnica permanente de alto nivel, la cual estará conformada por un representante del Viceministerio de Servicio y Transporte, un representante de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario y un representante de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.

La mesa técnica conocerá y analizará los reportes de impacto sobre la eficacia del control territorial y el orden público en la infraestructura vial nacional, luego de lo cual, podrá presentar a las máximas autoridades propuestas referente a la ejecución de la *"Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal"*.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la actualización técnica y cartográfica de coordenadas geográficas, de los tramos que conforman las "zonas priorizadas de seguridad en la red vial estatal".

Artículo 4.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-19-ACU en los siguientes términos:

a) Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto:

"La implementación de la "Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, Pública y de Protección Interna en la Red Vial Estatal" a cargo de la Policía Nacional, tendrá el plazo de tres años contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, luego del cual, las instituciones públicas involucradas en su ejecución revisarán y evaluarán sus resultados, para considerar su prórroga o renovación, según corresponda".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario realizará, de forma inmediata, la notificación del presente instrumento a las instituciones correspondientes para su correcta ejecución.

Segunda.- Encárguese la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) en conjunto con la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, la coordinación para el uso administrativo, técnico y legal de todos los bienes físicos que sean necesarios, ubicados en la Red Vial Estatal.

Tercera.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Comisión de Tránsito del Ecuador, al Viceministerio de Servicios y Transporte, y a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



RESOLUCIÓN Nro. ARCSA-DE-2026-001A-DASP**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ.****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** el artículo 32 de la Carta Magna, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, prevé que el régimen de desarrollo, tiene como uno de sus objetivos el de *“(…) construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*
- Que,** el artículo 284 de nuestra Carta Magna, establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye: *“2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema establece: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política*

nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, señala que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica de Salud estipula que *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...)”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la invocada Ley Orgánica de Salud establece: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. (...)”;*

- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N o. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, dispone: *“Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública.”;*
- Que,** el artículo 9 del mencionado Decreto Ejecutivo Nro.1290, señala que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, *“será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados (...)”;*
- Que,** el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, detalla las atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, entre las que constan: *“1. Controlar la aplicación y observancia de los lineamientos que expida respecto de los productos y establecimientos señalados en el artículo precedente; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública; 3. Controlar que los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, y los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados; 4. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según*

la normativa vigente; 5. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir las Notificaciones Sanitarias Obligatorias para cosméticos y productos higiénicos de acuerdo a la normativa vigente; 6. Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario; (...) 17. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0204, publicado en el Registro Oficial No. 548 del 21 de julio del 2015, el Ministro de Finanzas expidió la *“Normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro para la fijación de tasas”*, cuyo artículo 1 prevé que para la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, dichas instituciones deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto normativo y el informe técnico que contenga: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales e impactos presupuestarios, entre otros, del que se desprenda la necesidad de creación o modificación de la tasa;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0291-2018 publicado en el Registro Oficial No. 387, del 13 de diciembre de 2018, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, delegó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI; y, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS- para que, en el campo de sus respectivas competencias fijen y actualicen las tasas generadas por los servicios que prestan, de conformidad con la normativa vigente, disponiendo en el artículo 2: *“Las tasas correspondiente a los servicios que prestan la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-, previo a su fijación y actualización deberán contar con la aprobación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y del ente rector de las Finanzas Públicas”;*
- Que** por medio de Acción de Personal No. DTM-0760, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Ministro de Salud Pública, de la época, Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 001-2023 del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, nombró al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejerce con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 06 de diciembre de 2023;
- Que,** por medio de la Acción de personal Nro. 00107-ARCSA-DTH-2024, que rige desde el 04 de marzo del 2024, se ratificó el nombramiento al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel,

como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

- Que,** mediante Resolución Nro. 017-2025, suscrita por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en fecha 9 de diciembre del 2025, resolvió reformar el artículo 4 de la Resolución COMEXI 376-2007, aprobada en sesión del 10 de enero de 2007, por la Comisión Ejecutiva Ampliada del entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI); quedando de la siguiente manera: “(...) *Debe decir: Artículo 4.- En el caso de importación de productos sujetos a la presentación de Registros Sanitarios y Notificaciones Sanitarias, como documentos de control previo, las autoridades de control únicamente aceptarán su utilización cuando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, o quien haga sus veces, haya autorizado expresamente el uso o la modificación de los Registros Sanitarios y Notificaciones Sanitarias al importador, conforme al procedimiento establecido por dicha entidad. Se prohíbe expresamente cualquier forma de endoso, cesión o transferencia de los Registros Sanitarios y Notificaciones Sanitarias que no hayan sido tramitadas y autorizadas por la ARCSA, o quien haga sus veces, conforme a la normativa sanitaria vigente (...)*”
- Que,** la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. 017-2025, refiere lo siguiente: “(...) *SEGUNDA: Concédase un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que los operadores de comercio exterior que estén utilizando Registros Sanitarios o Notificaciones Sanitarias de personas distintas al titular, aun cuando cuenten con su autorización o consentimiento, realicen el proceso que corresponda ante la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, para obtener su autorización (...)*”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 112, se expidió el Reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previstos en el art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", que señala lo siguiente: **Art. 4.-** *La emisión de nuevos certificados de inscripción o reinscripción por modificaciones que no impliquen análisis dará lugar al pago del 10% del importe del registro sanitario o notificación sanitaria correspondiente, en los siguientes casos: “(...) - Un solo titular y varios importadores (por cada uno) (...)*”.
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCSA-DE-2023-002-AKRG se expidió la Reforma Parcial al Reglamento para el cobro de importes por los servicios brindados por la ARCSA a nivel nacional, que refiere lo siguiente: “(...) *Artículo 6.- Las modificaciones de los certificados, autorizaciones y demás productos otorgados por la ARCSA, que no consten dentro de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 112, darán lugar al pago del 10% del importe fijado para su obtención; exceptuando los cambios de subpartida arancelaria, correcciones tipográficas de: Registro Sanitario, Notificación Sanitaria o Notificación Sanitaria Obligatoria, notificaciones realizadas al registro sanitario, y las actualizaciones realizadas a la notificación sanitaria obligatoria o notificación sanitaria, descritas en la normativa de cada producto creada para el efecto.*”

el Informe Técnico emitido por la Dirección Técnica de Registro, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, y la Dirección Administrativa Financiera, de fecha 05 de enero de 2026, concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) **4. RECOMENDACIÓN:** Posterior a la entrada en vigencia de la Resolución COMEX-017-2025, se recomienda informar de manera oficial a los sectores regulados sobre el esquema de cobros: 1. Se debe clarificar que para el registro o cambio de importadores, la base legal de cobro es el Acuerdo Ministerial 112 (Art. 4), 2. Para el registro de distribuidores, se debe informar que la aplicación arancelaria se rige por la Resolución ARCSA-DE-2023-002-AKRG (Art. Único), garantizando que el costo se mantenga en el 10% para evitar distorsiones económicas (...)”. **5. CONCLUSIONES:** La presente estrategia se sustenta en el principio de simplificación de procesos aplicable a modificaciones de bajo impacto, permitiendo que la industria ecuatoriana se adecúe de manera oportuna a las nuevas exigencias del COMEX, bajo un esquema de costos previsible y debidamente respaldado en la normativa vigente de ARCSA. En virtud de lo expuesto, y dentro del plazo de 30 días establecido por el COMEX para la coordinación operativa, se pone en consideración la viabilidad de expedir una Resolución de ARCSA disponiendo que, durante el período de transición de 120 días otorgado a los operadores —esto es, hasta el 9 de abril de 2026—, la inclusión o registro de distribuidores e importadores sea tramitada como una modificación al registro sanitario, de conformidad con la Resolución ARCSA-DE-2023-002-AKRG. Para el efecto, se propone establecer un cobro proporcional equivalente al 10 % del valor inicial, en aplicación del criterio de “un solo titular y varios importadores”, previsto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 112, con el propósito de evitar que la regularización de los “endosos”, previamente gestionados por SENAE, se constituya en una barrera técnica al comercio.

Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 10, numerales 10 y 17 del Decreto Ejecutivo N°1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 428, de fecha 30 de enero del mismo año; y, en uso de mis facultades legales,

RESUELVO:

Artículo 1.- ESTABLECER el régimen aplicable para el procesamiento de las solicitudes de inclusión o registro de importadores y distribuidores en las notificaciones sanitarias, registros sanitarios y notificaciones sanitarias obligatorias, en el marco de la implementación de lo dispuesto en la Resolución Nro. 017-2025 del Comité de Comercio Exterior – COMEX, expedida el 3 de diciembre del 2025 y publicada en el Registro Oficial No. 188, del 19 de diciembre del mismo año.

Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 017-2025 del Comité de Comercio Exterior – COMEX, referida en el artículo anterior, durante el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, la inclusión o registro de importadores y distribuidores en las notificaciones sanitarias, registros sanitarios y notificaciones sanitarias obligatorias, se tramitarán como una modificación, aplicándose para efectos de cobro de la tasa, el valor equivalente al diez por ciento (10%) del

importe fijado para la obtención del respectivo certificado, por cada solicitud, a través de la cual se podrán incluir uno o varios importadores y/o distribuidores.

Vencido el referido plazo de transición, la inclusión o registro de importadores, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 112, aplicándose el cobro de la tasa correspondiente al diez por ciento (10%) del importe del registro sanitario o notificación sanitaria, por cada importador adicional.

DISPOSICIÓN FINAL

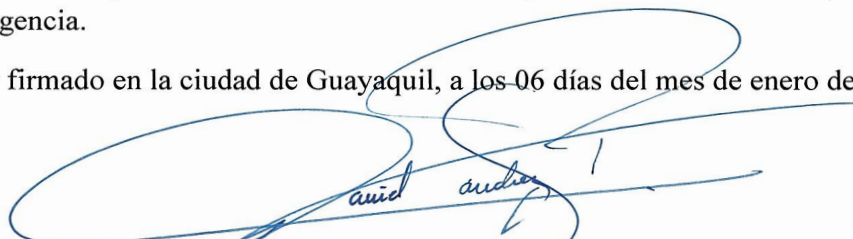
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encargar a la Dirección Técnica de Registro, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, así como a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, la ejecución, implementación y control del cumplimiento de la presente Resolución.

Disponer a la Dirección de Secretaría General el envío de la presente Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Encargar a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, la difusión y socialización del contenido de la presente Resolución a través del portal web institucional y los canales oficiales de la Agencia.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 06 días del mes de enero del 2026.



MGS. DANIEL ANTONIO SÁNCHEZ PROCEL
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-016**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que *“La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el*

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-049 de 14 de septiembre de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No CGCF-2023-030 de 24 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica Gestión y Control de los Fideicomisos de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0232-M de 08 de septiembre de 2023.”;**

Que la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados se encuentra contenida en el Capítulo V “METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRE - SELECCIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 de fecha 7 de octubre de 2025, se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se eliminó la figura de la Contratación Directa de Consultoría; además, disponiendo que para contratar una consultoría existen solo 2 opciones: ínfima cuantía para procedimientos con presupuestos de hasta USD 10.000 y concurso público para procedimientos superiores a USD 10.000;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0057-M de 27 de marzo de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-028-2026 de 27 de marzo de 2026, donde concluye y recomienda que *“Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;* esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones” y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la derogatoria de la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados contenida en la resolución No. COSEDE-DIR-2023-049. 2.- Que la aprobación de la derogatoria de la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados contenida en la resolución No. COSEDE-DIR-2023-049, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la derogatoria de la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados contenida en la resolución No. COSEDE-DIR-2023-049, presenta viabilidad jurídica para*

elevanto a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la derogatoria de la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados contenida en la resolución No. COSEDE-DIR-2023-049”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0140-OFICIO de 30 de marzo de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 31 de marzo de 2026 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 005-2026-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 02 de abril de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 31 de marzo de 2026 y efectuada el 02 de abril de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la derogatoria de la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados contenida en la resolución No. COSEDE-DIR-2023-049 contenida en el INFORME CTPSF-UPN-028-2026 de 27 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-049 de 14 de septiembre de 2023, contenida en el Capítulo V, “METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRE - SELECCIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días de abril de 2026.



Mgs.  Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 02 de abril de 2026,

en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



RESOLUCIÓN Nro. 004-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Art. 49.- Comisión de servicios en el exterior.- (Sustituido por el num. 1 del Art. 1 del Dec. 1197, R.O. 874, 1-XI-2016).- Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, se expide el “*Reglamento de Autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; uso de medios de transporte aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad*” en el que se establecen las directrices y el procedimiento para obtener la autorización de las comisiones de servicio en el exterior;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, señala: “*Se considera como viaje al exterior, aquel realizado por las y los servidores públicos que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador*”;
- Que,** el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: “*Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:*

Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva (...).

Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptarán medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados

al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.”;

- Que,** el artículo 6 del referido Reglamento, señala: “*Artículo 6.- Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;
- Que,** el artículo 8 del prescrito Reglamento, señala: “*(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. Excepcionalmente,

cuando exista una reprogramación de la agenda en lo referente al retorno, el servidor público en comisión, será el encargado de ingresar un alcance a la agenda inicialmente realizada dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, misma que será validada por el responsable de la autorización. (...) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento Ibídem, dispone: “Tipos de viaje. - Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título. (...) 8. Visita Técnica.- Gestión mediante la cual se efectúa una visita con la finalidad de conocer sobre un proyecto, revisar el estado del mismo, su planificación, costos, calidad, parámetros, ajustes, entre otros, de la que se emite un informe con los comentarios técnicos. Asimismo, inspeccionar equipos de interés, partes y/o repuestos con alta tecnología, elementos de una cadena de producción que generen un beneficio para el país. (...)”;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ibídem, dispone que para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

“1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;

2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.

Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;

3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.

Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;

4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;

5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;

Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.

El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;

6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: “*Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad*

con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece en el numeral 1.1.1 entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC las siguiente: "(...) d. *Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*";

Y en el numeral 1.3.4.2 en la Gestión de Patrocinio y Normativa, entre sus atribuciones y responsabilidades, señala: "*i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios*";

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2026-0010-O de 23 de enero 2026, el Econ. Saul Andrés Pacurucu Pacurucu, Viceministro de Movilidad Humana, solicita lo siguiente: "(...) *Me refiero al memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0024-M, de 21 de enero de 2026, mediante el cual informa que la Coordinación General de tics de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación iniciará en el primer trimestre del año 2026 un plan de renovación tecnológica de los componentes del sistema SEDIP para garantizar la continuidad de la vigencia tecnológica de los equipos de enrolamiento, producción (cédulas y pasaportes).*

Al respecto, traslado a su conocimiento el memorando MREMH-CECUNEWYORK-2026-0107-M, de 21 de enero de 2026, mediante el cual el Consulado General del Ecuador en New York reportó un desperfecto en una de las impresoras de pasaportes, específicamente "la rotura de una de una de las partes/piezas del shuttle que transporta los pasaportes desde el ingreso hacia su impresión y posteriormente a la revisión y laminación (se adjunta una imagen de la citada parte)". Esa oficina consular advierte que, la impresora se encuentra totalmente paralizada, obligando a operar únicamente con un equipo.

Adicionalmente, mediante Memorando MREMH-CECUNEWYORK-2026-0113-M, de 22 de enero de 2026, el referido Centro de Impresión amplió su reporte señalando que el desperfecto no se limita a la pieza mencionada, sino que también se ha constatado una posible "ruptura del eje del shutter que transporta los pasaportes";

En tal virtud, agradeceré disponer a quien corresponda la asistencia técnica y tecnológica necesarias, incluidos los mantenimientos preventivos y correctivos que sean requeridos, así como las acciones inmediatas que permitan solucionar, a la brevedad posible, los

problemas técnicos reportados por el Consulado General del Ecuador en New York (...)”;

- Que,** con fecha 29 de enero de 2026, la Dirección de Soporte e Interoperabilidad emite el informe identificado con el nombre: "SOPORTE TÉCNICO AL CONSULADO DE ECUADOR EN NEW YORK Y CONSULADO DE ECUADOR EN MADRID", el cual recomienda la ejecución de soporte técnico especializado en sitio, remitido mediante memorando DIGERCIC-CGTIC.DSI-2026-0097-M de 29 de enero de 2026;
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2026-0050-M de 30 de enero de 2026, el Mgs. Manuel Ernesto Olvera Alejandro, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, Subrogante, estableció lo siguiente: “(...) *se solicita a la máxima autoridad la delegación de dos técnicos de soporte para el Consulado del Ecuador en Nueva York y, adicionalmente, la delegación de un técnico de soporte para el Consulado del Ecuador en Madrid, (...) con la finalidad de restablecer la operatividad en los servicios que posee la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), en Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), en beneficio para los ecuatorianos residentes en el exterior*”;
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2026-0154-M de 31 de enero del 2026, el Ing. Paúl Ontaneda, director de Administración de Talento Humano, pone en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) *En atención a lo dispuesto con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2026-0075-M, esta Dirección de Administración de Talento Humano señala que se revisó que la información esta correcta, completa y concuerda las actividades del evento; por lo cual se procede a validar las solicitudes de los servidores: Carlos Julio Villava Flor y Carlos Luis Travez Nazate; de acuerdo a los informes técnicos constante en la Plataforma de Viajes al Exterior de la Presidencia de la República.*”;
- Que,** consta en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de la Presidencia de la República la Autorización Nro. 84995 de 31 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó el viaje al exterior del servidor Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2 de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI, a las ciudades de Nueva York, Estados Unidos, y Madrid, España, del 4 al 14 de febrero de 2026, con financiamiento de recursos del Estado, para el cumplimiento de una comisión de servicios institucional;
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 01 de febrero del 2026, se autoriza: “(...) *el viaje al exterior y conceder la comisión de servicio al exterior con remuneración, a los servidores públicos (...) Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, para llevar a cabo el proceso de reactivación y configuración de las máquinas Mühlbauer en las instalaciones del Consulado de Ecuador en New York, Estados Unidos, conforme a los procedimientos establecidos, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del Consulado de Ecuador en New York, Estados Unidos, del 04 al 09 de febrero de 2026, incluyendo los días de traslado a New York-Estados Unidos y retorno a Quito-Ecuador.*”;

- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2026-0083, el Coordinador General de Tecnologías de la Información manifiesta: “(...) *En virtud de la confirmación del arribo del componente mencionado al Consulado General del Ecuador en Nueva York, por parte de funcionarios de esa Cartera de Estado (MREMH), y con la finalidad de solventar la novedad presentada en restablecer la operatividad del equipo de impresión de documentos de viaje, me permito elevar a la máxima autoridad la presente solicitud, a fin de que, de considerarlo pertinente, se autorice y disponga la ampliación del plazo de la comisión de servicios en el exterior del Ing. Carlos Trávez por dos (2) días adicionales, esto es, del 14 al 16 de febrero de 2026, estableciéndose como fecha máxima de retorno desde Nueva York hacia Quito el 16 de febrero de 2026 (...)*”; y, remite el informe técnico “**INFORME ESTADO EMERGENTE MÁQUINA MÜHLBAUER #1 (MB1) CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK**” de 08 de febrero de 2026, que establece: “(...) *Gestionar de manera prioritaria la obtención y reemplazo de la subplaca de switches/sensores afectada, al tratarse de un componente crítico cuya condición actual impide el funcionamiento del equipo. Ejecutar el recambio del módulo electrónico exclusivamente por personal técnico calificado, con experiencia en la intervención de este tipo de equipos, asegurando el cumplimiento de los protocolos de seguridad eléctrica, control electrostático y procedimientos de calibración posterior. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0055-M de 13 de febrero de 2026, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señaló: “(...) *se autoriza la ampliación de la comisión de servicios en el Exterior Ing. Carlos Travez NYC del 14 de febrero al 16 de febrero de 2026; y dispongo a los titulares de las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan, a fin de que se ejecute la ampliación y legalice la referida comisión.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0251-M de 13 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Carolina Estefanía Jarrín Toapanta, Directora Financiera, indica: “(...) *me permito informar que existe disponibilidad presupuestaria para la ampliación de la comisión de servicios en el exterior desde el 14 al 16 de febrero de 2026 conforme la autorización de la máxima autoridad en memorando DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0055-M, para lo cual se ha emitido la certificación presupuestaria Nro. 81 misma que financia el pago de viáticos y subsistencias al exterior para el servidor Ing. Carlos Travez.*”;
- Que,** mediante Autorización Nro. 85062 de 13 de febrero de 2026, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de la Presidencia de la República, se aprobó la ampliación de la comisión de servicios al exterior con remuneración al servidor público Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2 de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI, a la ciudad Nueva York, Estados Unidos, hasta el 16 de febrero de 2026, incluido el día de retorno en la ruta Nueva York - Estados Unidos a Quito –Ecuador;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2026-0093-M de 13 de febrero de 2026, la Ing. Mery Paola Congo Narvárez, Coordinadora General Administrativa Financiera, estableció lo siguiente: “**Mediante INFORME TÉCNICO Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2026-0069-I** suscrito por la Dirección de Administración de Talento Humano informa: “La

*Dirección de Administración de Talento Humano, una vez que ha validado la documentación cargada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior, emite **INFORME FAVORABLE DE VALIDACION DE DOCUMENTACION ALCANCE** sobre la comisión de servicios al exterior, por lo que se recomienda autorizar la **COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION**, a favor del servidor Carlos Luis Travez Nazate Analista de Soporte de Usuarios 2, quien acudirá como delegado de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para brindar soporte técnico de impresoras en el Consulado de Ecuador en Nueva York, continuando su viaje desde el 14 al 16 de febrero 2026.” En virtud de los antecedentes expuestos, agradezco a Usted se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la Resolución con la cual se legalizará la autorización de la máxima autoridad para el cumplimiento de la comisión al exterior, para lo cual se adjunta los documentos respectivos.”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de la comisión de servicios en el exterior con remuneración al servidor público Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2 de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, a fin de llevar a cabo el proceso de reactivación y configuración de las máquinas Mühlbauer en las instalaciones del Consulado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos, conforme a los procedimientos establecidos, *desde el 14 al 16 de febrero 2026*, incluido el día de retorno en la ruta Nueva York - Estados Unidos a Quito -Ecuador.

SEGUNDO. - Los gastos destinados para el viaje, correspondientes a traslado aéreo, alojamiento y alimentación completa del servidor público Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC, serán financiados con recursos económicos asignados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con la certificación presupuestaria Nro. 81.

TERCERO. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese la numeración de la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, por cuanto se ha verificado la existencia de un error material en el año consignado, debiendo sustituirse “2025” por “2026”; en consecuencia, entiéndase correctamente como Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026, por corresponder al año real de su emisión, manteniéndose inalterado el contenido, alcance y demás disposiciones del referido acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, al Ing. Carlos Luis Travez Nazate, Analista de Soporte de

Usuarios 2, de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad de la DIGERCIC; así como, a la Subdirección General, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y dirección de Soporte e Interoperabilidad; así como, el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado y Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	

RESOLUCIÓN Nro. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2026

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)"*;
- Que,** los numerales 11 y 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica; y, (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"*;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*;
- Que,** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...)"*;

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*
- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“7. Propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de conformidad a la normativa legal vigente para el efecto”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone: "*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...)*";
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles prescribe: "*El Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Su cargo será de libre nombramiento y remoción y su designación corresponde al Ministro rector del sector. Para ejercer este cargo se requerirá tener título académico de tercer nivel y demás requisitos establecidos en la ley que regula a los servidores públicos*";
- Que,** en el numeral 2 del artículo 9, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General: "*Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*";
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: "*Acceso y Protección de la información.- El acceso a los archivos físicos y electrónicos de los cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que están sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivada del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial*";
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: "*Sistema informático.- Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas*";
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , determina: "*Fijación de tarifas.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable*";
- Que,** el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: "*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en:*
1. Sus propias bases de datos, alimentadas por información proporcionada por el propio ciudadano o por terceros, con anterioridad a la fecha del trámite; y

2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: "La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley. (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: "(...) rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manda: "(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo (...);

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. (...) La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad";

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases

de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

- Que,** el artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley.”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, señala: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. (...)”;*
- Que,** el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“El Sistema Nacional de Registros Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;*
- Que,** el numeral 1 y 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *“Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) d) Finalidad.- Las finalidades*

del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. Para ello, habrá de considerarse el contexto en el que se recogieron los datos, la información facilitada al titular en ese proceso y, en particular, las expectativas razonables del titular basadas en su relación con el responsable en cuanto a su uso posterior, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias para los titulares del tratamiento ulterior previsto y la existencia de garantías adecuadas tanto en la operación de tratamiento original como en la operación de tratamiento ulterior prevista.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“Categorías especiales de datos personales. - Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes: a) Datos sensibles; b) Datos de niñas, niños y adolescentes; c) Datos de salud; y, d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines. b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento. d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos. e) El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial. f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular. g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente Ley.”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular.*

Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán

sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *“No se considerará transferencia o comunicación en el caso de que el encargado acceda a datos personales para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento de datos personales. El tercero que ha accedido legítimamente a datos personales en estas consideraciones, será considerado encargado del tratamiento. El tratamiento de datos personales realizado por el encargado deberá estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas. Una vez que se haya cumplido la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de datos personales bajo la supervisión de la Autoridad de Protección de Datos Personales. El encargado será responsable de las infracciones derivadas del incumplimiento de las condiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la presente ley.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“No se considerará transferencia o comunicación cuando el acceso a datos personales por un tercero sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento de datos personales. El tercero que ha accedido a datos personales en estas condiciones debió hacerlo legítimamente. El tratamiento de datos personales realizado por terceros deberá estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas. Una vez que se haya cumplido la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de datos personales bajo la supervisión de la autoridad de protección de datos personales. El tercero será responsable de las infracciones derivadas del incumplimiento de las condiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la presente ley.”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *“El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del*

tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes (...) 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone las medidas de seguridad que deben implementar las entidades del sector público para el tratamiento de datos personales, de la siguiente manera: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarca y aplicará a todas las instituciones del sector público (...);*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone las obligaciones que corresponden al responsable y encargado del tratamiento de datos personales, entre otras, lo siguiente: *“(...) 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, física, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley (...); 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; (...) El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento”;*

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Chile el 1 de junio de 2007, en la sección 24, recomienda a los gobiernos tomar en consideración la importancia de la interoperabilidad de las comunicaciones y servicios así como disponer las medidas necesarias, para que todas las entidades públicas, cualquiera que sea su nivel y con independencia del respeto a su autonomía, establezcan sistemas que sean interoperables;

- Que,** el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *“Obligaciones del responsable del tratamiento. - El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares.”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1384 de 13 de diciembre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 860 de 2 de enero de 2013, en el artículo 1, se dispone: *“Establecer como política pública, el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional”;* por su parte, en su artículo 2, determina: *“La interoperabilidad gubernamental entre todas las Entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, será gestionada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico que para el efecto dicte la Secretaría Nacional de la Administración Pública”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

- Que,** mediante Resolución Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 23 de diciembre de 2025 se expidió el *“REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DEL ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN”*, el cual en sus artículos 28, 29, 30 y 31 establece el proceso para la determinación de segmentación de campos para la prestación de servicios de interoperabilidad, bajo criterios de pertinencia, minimización y proporcionalidad, la cual debe ser elaborada por la Dirección de Servicios Electrónicos, la Dirección de Soporte e Interoperabilidad, el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, contar con la revisión y sustento legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica respecto a la competencia y finalidad del acceso, para posteriormente formalizarse a través de un informe conjunto de la Dirección de Servicios Electrónicos, Dirección de Soporte e Interoperabilidad, el Oficial de Seguridad de la Información y la Dirección de Asesoría Jurídica, que sirva de base técnica y legal para el Catálogo Sectorizado, cuya aprobación corresponde a la Máxima Autoridad o su delegado mediante el instrumento administrativo pertinente para su observancia obligatoria;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2026-0093-M de 05 de febrero de 2026, la Coordinación General de Servicios remitió a la Máxima Autoridad Institucional el *“INFORME TÉCNICO Y LEGAL DE CATÁLOGO SECTORIZADO DE INFORMACIÓN”*, de febrero de 2026; documento que, en cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Resolución Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, recomienda la aprobación e implementación del esquema de segmentación de información por sector como una medida esencial para garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y prevenir tratamientos excesivos o incompatibles con las finalidades legalmente establecidas;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0057-M de 19 de febrero de 2026, la Dirección General dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) la elaboración del instrumento administrativo correspondiente para la aprobación del catálogo sectorizado; tal cual lo contempla el Art. 31 de la RESOLUCIÓN Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EL CATÁLOGO SECTORIZADO DE INFORMACIÓN, el cual establece los campos de datos autorizados, cantidades y restricciones para los sectores de Comercio, Educación, Financiero, Salud, Seguros, Servicios, Tecnología y Telecomunicaciones, destinados a la prestación del servicio de interoperabilidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 2.- ADOPTAR el contenido íntegro del catálogo detallado en el informe técnico y legal de soporte, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo, formando parte integrante de la misma y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades requirentes de información.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Servicios Electrónicos y a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad, la implementación técnica de este catálogo en los servicios de interoperabilidad, asegurando que las entidades consumidoras accedan exclusivamente a los campos autorizados para su sector respectivo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Servicios Electrónicos el monitoreo constante de las estadísticas de uso y la pertinencia de los campos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la normativa interna institucional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- REFORMAR la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 23 de diciembre de 2025, por el siguiente texto:

"SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la notificación de la publicación en la página web de la DIGERCIC, de los formularios correspondientes al catálogo de segmentación de la información para los servicios de interoperabilidad, a los que podrán acceder las empresas con base en la actividad económica que desarrollan."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales, Dirección de Servicios Electrónicos, Dirección de Soporte e Interoperabilidad, Oficial de Seguridad de la Información y Delegado de Protección de Datos Personales; así como, el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.




La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	
Revisado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	

**Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**








***INFORME TÉCNICO Y LEGAL DE CATÁLOGO
SECTORIZADO DE INFORMACIÓN***

Resolución Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

*Coordinación General de Servicios
Dirección de Servicios Electrónicos
Febrero - 2026*

INFORME TÉCNICO Y LEGAL DE SEGMENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

	NOMBRES, APELLIDOS Y CARGO	FIRMA
Elaborado	Mgs. Marilyn Nathaly Monge Pinto ANALISTA DE ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROCESOS DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS 3	 Firmado electrónicamente por: MARILYN NATHALY MONGE PINTO Validar únicamente con FirmaEC
	Ab. Ryna Alexandra Andrade Arciniegas ANALISTA DE DICTÁMENES JURÍDICOS 3	 Firmado electrónicamente por: RYNA ALEXANDRA ANDRADE ARCINIEGAS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado y Aprobado	Ing, Diego German Arias Torres DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	 Firmado electrónicamente por: DIEGO GERMAN ARIAS TORRES Validar únicamente con FirmaEC
	Ing, Fausto Eduardo Tabango Canchigña OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	 Firmado electrónicamente por: FAUSTO EDUARDO TABANGO CANCHIGÑA Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Héctor Efrén Espinosa Villarreal DIRECTOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS	 Firmado electrónicamente por: HECTOR EFREN ESPINOSA VILLARREAL Validar únicamente con FirmaEC
	Lcdo. Carlos Julio Villalba Flor DIRECTOR DE SOPORTE E INTEROPERABILIDAD	 Firmado electrónicamente por: CARLOS JULIO VILLALBA FLOR Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Myriam Andrea Olivo Carrion DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: MYRIAM ANDREA OLIVO CARRION Validar únicamente con FirmaEC

CONTENIDO

- 1. ANTECEDENTES.....
- 2. MARCO NORMATIVO PERTINENTE

 - 2.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 2.2. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles
 - 2.3. Ley Orgánica del Registro Nacional de Datos Públicos
 - 2.4. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.....
 - 2.5. Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
 - 2.6. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

- 3. OBJETIVO.....
- 4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

 - 4.1. Ámbito Económico

 - 4.1.1. Escenario de Riesgos Potencial de Impacto Económico

 - 4.2. Ámbito de la Segmentación

 - 4.2.1. Vista Materializada

- 5. Seguridad de la Información - Segmentación de los servicios de interoperabilidad.
- 6. ANÁLISIS JURÍDICO.....

 - 6.1. Consentimiento del titular.....
 - 6.2. Finalidad, minimización, pertinencia y proporcionalidad.....
 - 6.3. Segmentación
 - 6.4. Matriz por sector.....

- 7. Protección de datos personales (RAT)
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Contratos Suscritos WEB SERVICE

Tabla 2: Contratos Suscritos SNIC.....

Tabla 3: Transacciones y Valores Facturados Web Service

Tabla 4: Transacciones y Valores Facturados SNIC.....

Tabla 5: Valores estimados Web Service

Tabla 6: Valores proyectados SNIC.....

Tabla 7 Segmentos y campos por servicio.....

Tabla 8 Análisis Jurídico de campos a entregar

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), la Dirección de Servicios Electrónicos tiene como misión gestionar y proveer productos y servicios electrónicos de calidad, basados en datos registrales y de identidad, orientados a la simplificación de trámites para la ciudadanía y al fortalecimiento del gobierno electrónico.

Entre sus atribuciones y responsabilidades constan, entre otras, la gestión de servicios electrónicos, la administración de convenios y contratos, la promoción y distribución de dichos servicios, así como el seguimiento a la facturación y recaudación derivada de los servicios de interoperabilidad.

El 23 de diciembre de 2025, la máxima autoridad institucional expidió la Resolución Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Acceso y Verificación de Datos del Estado Civil e Identidad de las Personas a través de los Servicios de Interoperabilidad de la DIGERCIC. Dicho reglamento establece, en su Capítulo IV, la obligación de realizar una segmentación técnica y jurídica de la información, diferenciando los campos de datos por sector, bajo criterios de pertinencia, minimización y proporcionalidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del referido Reglamento, la Dirección de Servicios Electrónicos, en coordinación con la Dirección de Soporte e Interoperabilidad, el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, elaboran en conjunto la propuesta técnica de segmentación de información, cuya revisión jurídica constituye el objeto del presente informe.

2. MARCO NORMATIVO PERTINENTE

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...);”

2.2. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

“Artículo 75.- Acceso y Protección de la información.- El acceso a los archivos físicos y electrónicos de los cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que están sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivada del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial”;

2.3. Ley Orgánica del Registro Nacional de Datos Públicos

“Artículo 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”

2.4. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

“Artículo 7.- Tratamiento legítimo de datos personas (sic).- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;
- 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley;
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;
- 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;
- 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;
- 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u,
- 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”

“Artículo 9.- Interés legítimo. - Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con (sic) de riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales.”

“Artículo 10.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de:

(...) **d) Finalidad.**- Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. Para ello, habrá de considerarse el contexto en el que se recogieron los datos, la información facilitada al titular en ese proceso y, en particular, las expectativas razonables del titular basadas en su relación con el responsable en cuanto a su uso posterior, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias para los titulares del tratamiento ulterior previsto y la existencia de garantías adecuadas tanto en la operación de tratamiento original como en la operación de tratamiento ulterior prevista.”

“Artículo 25.- Categorías especiales de datos personales. - Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes:

- a) Datos sensibles;
- b) Datos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Datos de salud; y,
- d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.”

“Artículo 26.- Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) El titular haya dado su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, especificándose claramente sus fines. b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. c) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona natural, en el supuesto de que el titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento. d) El tratamiento se refiere a datos personales que el titular ha hecho manifiestamente públicos. e) El tratamiento se lo realiza por orden de autoridad judicial. f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger

los intereses y derechos fundamentales del titular. g) Cuando el tratamiento de los datos de salud se sujete a las disposiciones contenidas en la presente Ley.”

“Artículo 33.- Transferencia o comunicación de datos personales.- Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular.

Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos”;

2.5. Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

“Artículo 33.- Obligaciones del responsable del tratamiento.- El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares.”

“Artículo 48.- Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”

2.6. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

“Artículo 19.- La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley. (...);”

3. OBJETIVO

Presentar el informe técnico y legal de segmentación de información, identificando los campos de datos que deben ser habilitados por sector para la prestación de los servicios de interoperabilidad de la DIGERCIC, con el fin de obtener la aprobación del Catálogo Sectorizado de Información, garantizando el cumplimiento de los principios de protección de datos personales.

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

De acuerdo al artículo 27 de la Resolución Nro. 031-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, que indica que se proceda a recopilar y analizar la información relativa a la provisión de servicios de interoperabilidad ofertados por la DIGERCIC, con el objetivo de realizar la segmentación, a continuación, se realiza las siguientes actividades para la obtención de dicha información: Conforme a la matriz de control de la Dirección de Servicios Electrónicos, del periodo comprendido entre el 05 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025 (**ANEXO 1**), donde se identifica que actualmente se encuentran 185 entidades suscritas y con servicio activo en Web Service y en 48 suscritas y con servicio activo en SNIC; dando un total de 233 entidades autorizadas. Empresas seleccionadas debido a que, a pesar de ser entidades usuarias de los servicios de interoperabilidad desde el 2024, cuentan con un contrato de prestación de servicios amparado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional 002-2025 suscrito el 5 de junio de 2025, mismo que se encuentra vigente hasta el 5 de junio de 2028.

Para definir los sectores de las entidades seleccionadas se consultó la actividad económica de acuerdo al registro de su razón social (RUC) y la naturaleza jurídica, así como de su imagen empresarial mayormente conocida (**ANEXO 2**), se considera los siguientes 8 segmentos que se definen a continuación:

- **Comercio:** La entrega de datos a las entidades del sector comercio tiene como finalidad verificar de manera certera la identidad de una persona, prevenir suplantaciones y garantizar la seguridad jurídica en las transacciones y servicios que dichas entidades prestan.

Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Venta al por mayor y menor de artículos.

- **Educación:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión.
- **Financiera:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial.
- **Salud:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Actividades a corto y a largo plazo de los hospitales especializados, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento.
- **Seguros:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Servicios de seguro en general incluido la medicina pre pagado.
- **Servicios:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Prestación de asesoramiento, consultorías y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera.
- **Tecnología:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente.
- **Telecomunicaciones:** Se ha considerado este segmento para contemplar las actividades económicas tales como: proveedores de servicio de internet, telefonía celular y venta al por mayor de teléfonos y equipos de comunicación relacionados.

De acuerdo a los segmentos considerados, las 233 entidades seleccionadas para el presente análisis, han sido agrupadas como se evidencian en los siguientes resultados cuantitativos por servicio:

Tabla 1: Contratos Suscritos WEB SERVICE

SERVICIO WEB	
SEGMENTO	CONTRATOS SUSCRITOS
COMERCIO	18
EDUCACIÓN	7
FINANCIERA	111
SALUD	6
SEGUROS	11
SERVICIOS	12
TECNOLOGÍA	19
TELECOMUNICACIONES	1
TOTAL	185

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

De acuerdo al análisis realizado, en la tabla Nro. 1, se presenta la segmentación del servicio web (Demográfico y Demográfico más Biométrico), se determinó que existe un total de 185 empresas.

Tabla 2: Contratos Suscritos SNIC

SERVICIO SNIC	
SEGMENTO	CONTRATOS SUSCRITOS
COMERCIO	4
EDUCACIÓN	1
FINANCIERA	36
SALUD	0
SEGUROS	0
SERVICIOS	5
TECNOLOGÍA	1
TELECOMUNICACIONES	1
TOTAL	48

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

De acuerdo al análisis realizado, en la tabla Nro. 2, se presenta la segmentación del servicio Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, el cual se ha recabado información de un total de 48 empresas.

4.1. Ámbito Económico

El Ámbito Económico comprende el análisis de la facturación y recaudación generada por la prestación de servicios electrónicos (Web Service y SNIC). Su propósito es evaluar el impacto financiero actual y proyectar posibles riesgos de reducción en los ingresos de la institución derivados de la implementación de la segmentación de datos por sector.

Tabla 3: Transacciones y Valores Facturados Web Service

SERVICIO WEB					
SEGMENTO	CONTRATOS SUSCRITOS	CONSULTAS REALIZADAS WS 2024	VALOR FACTURADO 2024	CONSULTAS REALIZADAS WS 2025	VALOR FACTURADO 2025
COMERCIO	18	2.619.097	\$674.895,30	914390	\$131.707,06
EDUCACIÓN	7	142.433	\$11.396,62	312394	\$24.992,84
FINANCIERA	111	15.687.444	\$3.906.467,86	16492862	\$4.259.355,18

SALUD	6	355.181	\$28.414,48	485153	\$38.812,24
SEGUROS	11	328.547	\$26.284,20	558528	\$44.683,56
SERVICIOS	12	187.039	\$25.256,70	324321	\$63.889,08
TECNOLOGÍA	19	3.253.581	\$879.885,90	4278422	\$1.051.253,46
TELECOMUNICACIONES	1	1.720.183	\$137.614,64	1633804	\$130.704,32
TOTAL	185	24.293.505	\$5.690.215,70	24.999.874	\$5.745.397,74

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

Tabla 4: Transacciones y Valores Facturados SNIC

SERVICIO SNIC					
SEGMENTO	CONTRATOS SUSCRITOS	CONSULTAS REALIZADAS WS 2024	VALOR FACTURADO 2024	CONSULTAS REALIZADAS SNIC 2025	VALOR FACTURADO 2025
COMERCIO	4	46.355	\$13.276,05	61.608	\$17.665,35
EDUCACIÓN	1			2	0,60
FINANCIERA	36	329.200	\$95.092,65	304.791	\$87.306,45
SALUD	0				
SEGUROS	0				
SERVICIOS	5	7.413	\$1.973,70	12.678	\$3.384,90
TECNOLOGÍA	1	3	\$0,90	56	\$14,10
TELECOMUNICACIONES	1	74	\$20,40	290	\$73,95
TOTAL	48	383.045	\$110.363,70	379.425	\$108.445,35

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

A continuación, en la tabla Nro. 3 y Nro.4 se presenta el reporte de transacciones y valores facturados y recaudados por los servicios de interoperabilidad; tablas que se establecieron conforme a los siguientes criterios:

- La segmentación detallada corresponde a las entidades autorizadas de la matriz de distribución de servicios electrónicos (ANEXO 1).
- Los valores presentados corresponden a la recaudación de enero a diciembre de los años 2024 y 2025 de las entidades autorizadas que se detallan en el (ANEXO 1).
- Como se puede evidenciar en el servicio Web, la facturación y recaudación en el año 2024 ha sido de \$ 5.690.215,70 y en el 2025 de \$ 5.745.397,74, dando un total de \$11.435.613,44 dólares.
- Como se puede evidenciar en el servicio SNIC, la facturación y recaudación en el año 2024 ha sido de 110.363,70 y en el 2025 de \$ 108.445,35, dando un total de \$218,809,05 dólares.

4.1.1. Escenario de Riesgos Potencial de Impacto Económico

Este apartado analiza el impacto económico conforme a la implementación de la segmentación de los campos por sector, se basa en la proyección de una posible disminución en el consumo de los servicios de interoperabilidad (Web Service y SNIC) por parte de las entidades autorizadas, lo que resultaría la baja en la recaudación de la Institución, tal como se evidencia en la tabla Nro. 5:

Tabla 5: Valores estimados Web Service

SERVICIO WEB							
SEGMENTO	2024	2025	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %
COMERCIO	\$674.895,30	\$131.707,06	\$118.536,35	\$105.365,65	\$92.194,94	\$79.024,24	\$65.853,53
EDUCACIÓN	\$11.396,62	\$24.992,84	\$22.493,56	\$19.994,27	\$17.494,99	\$14.995,70	\$12.496,42

FINANCIERA	\$3.906.467,86	\$4.259.355,18	\$3.833.419,66	\$3.407.484,14	\$2.981.548,63	\$2.555.613,11	\$2.129.677,59
SALUD	\$28.414,48	\$38.812,24	\$34.931,02	\$31.049,79	\$27.168,57	\$23.287,34	\$19.406,12
SEGUROS	\$26.284,20	\$44.683,56	\$40.215,20	\$35.746,85	\$31.278,49	\$26.810,14	\$22.341,78
SERVICIOS	\$25.256,70	\$63.889,08	\$57.500,17	\$51.111,26	\$44.722,36	\$38.333,45	\$31.944,54
TECNOLOGÍA	\$879.885,90	\$1.051.253,46	\$946.128,11	\$841.002,77	\$735.877,42	\$630.752,08	\$525.626,73
TELECOMUNICACIONES	\$137.614,64	\$130.704,32	\$117.633,89	\$104.563,46	\$91.493,02	\$78.422,59	\$65.352,16
TOTAL	\$ 5.690.215,70	\$ 5.745.397,74	\$5.170.857,97	\$4.596.318,19	\$4.021.778,42	\$3.447.238,64	\$2.872.698,87

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

El servicio de interoperabilidad a través de Web Service es el principal ingreso de la Dirección de Electrónicos, mostrando una estabilidad operativa, en el cual se mantiene los campos solicitados por las entidades autorizadas (20 campos).

Como se puede observar la recaudación total del Servicio Web pasó de \$5.690.215,70 en el año 2024 a \$5.745.397,74 para el año 2025, lo que representa un incremento neto de \$55.182,04, se considera que, al realizar un análisis de proyección, la implementación de la segmentación de campos por sector, existe un riesgo a la baja en un total de facturación estimado de \$ 2.872.698,87 anual.

Cabe mencionar que el sector Financiero cuenta con los valores más altos en la facturación, este segmento es el más crítico, aportando \$4.259.355,18 en el año 2025 (aproximadamente el 74% del total facturado).

Sector Tecnología: Presentó el crecimiento más dinámico, aumentando su facturación de \$879.885,90 a \$1.051.253,46, respectivamente por año, en este sector.

Sector Telecomunicaciones: Se observa una caída en la facturación de este sector, bajando de \$ 137.614,64 en el año 2024 a \$ 130.704,32 para el año 2025.

A continuación, en la tabla Nro. 6 se va a realizar la presentación del análisis de riesgo de baja de recaudación en caso de que se presente la implementación de la segmentación de la información y esto provoque una reducción de consumo.

Tabla 6: Valores proyectados SNIC

SEGMENTO	SERVICIO SNIC						
	2024	2025	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %
COMERCIO	\$ 13.276,05	\$ 17.665,35	\$15.898,80	\$ 14.308,00	\$ 12.878,05	\$11.590,20	\$ 10.431,20
EDUCACIÓN		\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,30
FINANCIERA	\$ 95.092,65	\$ 87.306,45	\$ 78.575,80	\$ 70.718,00	\$ 63.646,40	\$ 57.281,75	\$ 51.553,60
SALUD							
SEGUROS							
SERVICIOS	\$ 1.973,70	\$ 3.384,90	\$ 3.046,40	\$ 2.741,80	\$2.467,60	\$ 2.220,80	\$ 1.998,75
TECNOLOGÍA	\$ 0,90	\$ 14,10	\$ 12,80	\$ 11,40	\$ 10,28	\$ 9,25	\$ 8,20
TELECOMUNICACIONES	\$ 20,40	\$ 73,95	\$ 66,55	\$ 59,90	\$ 53,90	\$ 48,50	\$ 43,70
TOTAL	\$110.363,70	\$108.445,35	\$ 97.600,95	\$ 87.839,70	\$ 79.056,83	\$ 71.151,10	\$ 64.035,75

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

El Sistema Nacional de Identificación Ciudadana (SNIC) es una plataforma de consulta de datos de identidad (Demográfico y Demográfico más Biométrico) que permite la consulta de la información ciudadana, para prevenir posibles actos de suplantación de identidad.

Aunque cuenta con menos entidades suscritas que el Web Service (48 frente a 185), es una herramienta clave para sectores que requieren validaciones específicas de identidad, y un sistema obligatorio para las Notarías a nivel nacional por su ente rector al Consejo Nacional de la Judicatura.

Generalmente se aplica la tarifa base de \$0.30 (treinta centavos de dólar) por consulta, en el año 2025 registró 379,425 consultas, con una recaudación de \$108,445.35, considerando la segmentación de campos por sector, se puede evidenciar que existe una reducción con base a un análisis de riesgos por la visibilidad de los datos, es decir, que existiría una reducción de un total de facturación estimada de \$64.035,75.

4.2. Ámbito de la Segmentación

Los criterios utilizados para este análisis son los siguientes:

- Las entidades pueden contar con datos básicos con los cuales puedan validar la identidad de las personas y minimizar riesgos de suplantación, falsificación de documentos y discriminación, tanto para la entidad autorizada como para el ciudadano.
- Las entidades pueden validar la información que presentan los ciudadanos con la que presenta la DIGERCIC como la encargada de la administración y provisión de los servicios relacionado con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
- Las entidades tienen la alternativa de minimizar el riesgo de fraude de identidad que las expondría a potenciales estafas económicas.

En este sentido, se detalla a continuación los campos de datos propuestos por cada segmento, a fin de permitir la validación de información por parte de las entidades:

1. COMERCIO (10 campos propuestos)

1. **Condición de cedulado:** Permite confirmar que la persona cuenta con un documento de identidad vigente y válida, lo que constituye el primer filtro de autenticidad.
2. **Número de cédula:** Es el identificador único de la persona dentro del sistema nacional de identificación y permite la consulta y verificación inequívoca del ciudadano.
3. **Apellidos y nombres:** Facilitan la comparación y validación de la información declarada por el usuario frente a los registros oficiales.
4. **Fecha de nacimiento:** Contribuye a diferenciar homónimos y permite validar requisitos de edad para determinados actos o servicios reservados para personas mayores de edad.
5. **Nacionalidad:** Permite verificar la condición jurídica de la persona y su elegibilidad para acceder a ciertos servicios o productos.
6. **Estado civil:** Permite validar actos que generan efectos legales o patrimoniales, especialmente en operaciones financieras o contractuales.
7. **Nombre del cónyuge:** Resultan relevantes para validar actos que generan efectos legales o patrimoniales, especialmente en operaciones financieras o contractuales.
8. **Instrucción:** En determinados servicios, permite cumplir requisitos normativos o políticas internas de evaluación de clientes.
9. **Foto:** Es un elemento clave para la verificación biométrica y la comparación visual de la identidad, reduciendo riesgos de fraude o suplantación.
10. **Firma:** Permite contrastar la identidad en procesos que requieren aceptación expresa, autorización o suscripción de documentos.

Por ello, la segmentación por sector comercio debe asegurar que solo se habiliten los campos indispensables según el tipo de servicio, operación o transacción que la entidad requiera realizar, evitando accesos innecesarios a información personal.

2. EDUCACIÓN (7 campos propuestos)

1. **Condición de cedulado:** Permite identificar a los estudiantes o personal educativo, garantizando que la información se asigne a la persona correcta.
2. **Número de cédula:** Son fundamentales para identificar de forma única a los estudiantes o personal educativo, garantizando que la información se asigne a la persona correcta.

3. **Apellidos y nombres:** Permiten la correcta identificación del estudiante, del personal o de los tutores, y son esenciales para la correcta administración académica.
4. **Fecha de nacimiento:** Es importante para verificar la edad del estudiante, cumpliendo con requisitos de admisión o de asignación de cursos según el nivel educativo.
5. **Nacionalidad:** Permiten determinar la elegibilidad para ciertos programas, becas o beneficios específicos.
6. **Instrucción:** Puede ser requerido para validar el nivel de educación, a fin de poder acceder a distintas ofertas educativas.
7. **Estado civil:** Pueden ser relevantes para determinar la elegibilidad para ciertos programas, becas o beneficios específicos.

3. FINANCIERO (10 campos propuestos)

1. **Condición de cedulado:** Son esenciales para identificar de manera única al cliente, evitando fraudes y asegurando que la información se asigne a la persona correcta.
2. **Número de cédula:** Son esenciales para identificar de manera única al cliente, evitando fraudes y asegurando que la información se asigne a la persona correcta.
3. **Apellidos y nombres:** Permiten la identificación precisa del cliente, lo cual es vital para la apertura de cuentas, la emisión de tarjetas y la realización de operaciones financieras.
4. **Fecha de nacimiento:** Ayuda a verificar la mayoría de edad del cliente, cumpliendo con requisitos legales para la apertura de cuentas y otros productos financieros.
5. **Nacionalidad:** Es clave para determinar la residencia y la elegibilidad para ciertos productos o servicios, así como para cumplir con normativas internacionales contra el lavado de dinero.
6. **Estado civil:** Es relevante para evaluar ciertos productos financieros, como créditos hipotecarios o seguros, ya que el estado civil puede influir en la capacidad crediticia y en los riesgos asociados, en consideración a si existe una sociedad conyugal legal establecida.
7. **Nombre del cónyuge:** Es relevante cuando las operaciones financieras generan efectos patrimoniales compartidos, especialmente en: Créditos hipotecarios o prendarios, apertura de cuentas conjuntas, otorgamiento de garantías o avales, permite verificar el régimen económico matrimonial, prevenir conflictos legales y garantizar la validez de los actos contractuales.
8. **Instrucción:** Puede ser requerido para: Evaluaciones de perfil del cliente, cumplimiento de políticas internas de conocimiento del cliente (KYC), Determinar la comprensión del cliente respecto a productos financieros complejos.
9. **Foto:** Es un elemento clave para la verificación biométrica y visual de la identidad del cliente, permitiendo comparar al titular con el documento de identidad y para reducir el riesgo de suplantación de identidad.
10. **Firma:** Es indispensable para validar la aceptación expresa de contratos, autorizaciones y consentimientos, verificar la identidad en la suscripción de documentos físicos o electrónicos.

La recopilación de estos datos en el sector financiero no solo cumple con requisitos legales y normativos, sino que también protege tanto a la entidad como al cliente de posibles riesgos y fraudes.

4. SALUD (8 campos propuestos)

1. **Condición de cedulado:** Permite verificar que la persona está debidamente identificada, evitando suplantación de identidad o errores en la asignación de atenciones médicas.
2. **Número de cédula:** Permiten identificar de manera única al paciente, evitando confusiones o errores en el historial médico.
3. **Apellidos y nombres:** Son esenciales para la correcta identificación del paciente y para evitar errores de atención o de prescripción.
4. **Fecha de nacimiento:** Es fundamental para determinar la edad del paciente, lo cual influye en el diagnóstico, el tratamiento y las dosis de medicamentos.
5. **Nacionalidad:** Puede ser relevante para acceder a ciertos servicios de salud, cumplir con regulaciones específicas, o para la atención de pacientes extranjeros.
6. **Sexo:** Es importante para personalizar la atención médica, ya que ciertos tratamientos, diagnósticos y medicamentos dependen del género del paciente.
7. **Foto:** Ayuda a verificar visualmente la identidad del paciente, evitando errores en la atención y reduciendo riesgos de suplantación.
8. **Firma:** Es esencial para el consentimiento informado, la aceptación de tratamientos, procedimientos y la autorización de uso de datos médicos.

5. SEGUROS (11 campos propuestos)

1. **Condición de cedula:** Permite verificar que la persona cuenta con un documento de identidad válido y vigente, requisito indispensable para la contratación de una póliza y el ejercicio de derechos y obligaciones contractuales.
2. **Número de cédula:** Es el identificador único del asegurado, beneficiario o contratante, lo que permite evitar duplicidades o registros erróneos, prevenir suplantación de identidad, garantizar la trazabilidad de la información durante la vigencia de la póliza
3. **Apellidos y nombres:** Permiten identificar de forma precisa a la persona asegurada y contrastar la información declarada con los registros oficiales, asegurando la correcta emisión de pólizas y el pago de siniestros.
4. **Fecha de nacimiento:** Es fundamental para determinar la edad del asegurado, calcular primas y coberturas, verificar elegibilidad y vigencia de ciertos seguros (vida, salud, accidentes)
5. **Nacionalidad:** Permite establecer la condición jurídica del asegurado y verificar restricciones, coberturas o requisitos específicos según la normativa aplicable o el tipo de seguro contratado.
6. **Estado civil:** Resulta relevante para identificar beneficiarios legales, evaluar riesgos patrimoniales o familiares, Gestionar seguros con efectos económicos compartidos (vida, desgravamen, exequias)
7. **Nombre del cónyuge:** Es relevante cuando las operaciones financieras generan efectos patrimoniales compartidos, especialmente en: prestación de servicios diferenciados para la sociedad conyugal legalmente establecido.
8. **Instrucción:** Puede ser utilizado para evaluar el perfil del asegurado, garantizar la adecuada comprensión de las condiciones de la póliza
9. **Sexo:** Es un dato relevante para determinar coberturas específicas.
10. **Foto:** Constituye un elemento clave para verificación visual y biométrica de la identidad, prevención de fraudes y suplantación, fortalecer controles en procesos presenciales y no presenciales
11. **Firma:** Es indispensable para formalizar la aceptación de la póliza y sus condiciones, otorgar consentimiento expreso, garantizar la validez legal y probatoria de los contratos de seguro.

6. SERVICIOS (9 campos propuestos)

1. **Condición de cedula:** Permite verificar si la cédula se encuentra vigente, válida o anulada, asegurando que la identidad del ciudadano sea auténtica antes de brindar el servicio.
2. **Número de cédula:** Es el identificador único del ciudadano. Se utiliza para localizar su registro y evitar duplicidades o suplantación de identidad.
3. **Apellidos y nombres:** Permiten la identificación nominal del ciudadano y la concordancia con el número de cédula en registros administrativos y contractuales.
4. **Fecha de nacimiento:** Sirve para verificar edad, validar capacidad legal y diferenciar a personas con nombres similares.
5. **Nacionalidad:** Determina el estatus legal del ciudadano y su elegibilidad para acceder a determinados servicios o beneficios.
6. **Estado civil:** Se utiliza cuando el servicio tiene implicaciones legales, patrimoniales o familiares (por ejemplo, contratos, beneficiarios, autorizaciones).
7. **Nombre del cónyuge:** Aplica únicamente cuando el servicio requiere verificación de vínculos familiares o conyugales, como en trámites administrativos específicos.
8. **Foto:** Permite la validación biométrica visual, reduciendo riesgos de fraude o suplantación durante la atención presencial o digital.
9. **Firma:** Se emplea para la aceptación expresa de términos, respaldo de trámites, contratos o autorizaciones, otorgando validez jurídica.

7. TECNOLOGÍA (7 campos propuestos)

1. **Condición de cedula:** Permite verificar que la persona se encuentra oficialmente registrada y cuenta con un documento de identidad válido, lo cual es fundamental para el acceso seguro a plataformas tecnológicas y servicios digitales.
2. **Número de cédula:** Funciona como identificador único para autenticar al usuario, evitar duplicidades, prevenir fraudes y garantizar la trazabilidad de las transacciones o accesos a sistemas.

3. **Apellidos y Nombres:** Facilitan la identificación nominal del usuario dentro de los sistemas tecnológicos, permitiendo una correcta asociación de cuentas, perfiles y registros.
4. **Fecha de nacimiento:** Se utiliza para validar la identidad, verificar mayoría de edad cuando el servicio lo exige y aplicar controles de acceso según rangos etarios.
5. **Nacionalidad:** Permite cumplir con requisitos legales, normativos o contractuales, así como aplicar restricciones o habilitaciones según el país de origen.
6. **Foto:** Sirve como mecanismo adicional de autenticación y validación visual de identidad, especialmente en procesos de registro, enrolamiento o control de acceso digital.
7. **Firma:** Se emplea para la validación de consentimientos, aceptación de términos y condiciones, y suscripción de documentos electrónicos, otorgando validez jurídica a los procesos digitales.

8. TELECOMUNICACIONES (7 campos propuestos)

1. **Condición de cedulado:** Asegura que el usuario está debidamente registrado y cuenta con una identidad verificada, lo cual es esencial para la provisión de servicios de telecomunicaciones y la protección contra fraudes.
2. **Número de cédula:** Sirve como identificador único para autenticar a los usuarios y gestionar las cuentas de manera precisa.
3. **Apellidos y nombres:** Permiten la correcta identificación de los usuarios, facilitando la personalización de los servicios y la gestión de cuentas.
4. **Fecha de nacimiento:** Es utilizada para verificar la edad del usuario, aplicar restricciones de edad si es necesario, y adaptar los servicios a las necesidades del usuario.
5. **Nacionalidad:** Permite cumplir con normativas regulatorias y adaptar los servicios según el país de origen del usuario.
6. **Foto:** Se emplea para la verificación visual de identidad, especialmente en procesos de activación o control de acceso.
7. **Firma:** Es crucial para la validación de consentimientos, la aceptación de términos y condiciones, y la firma electrónica de contratos o servicios.

En el (ANEXO 3) podemos evidenciar los campos propuestos a entregar por segmento y su justificación:

La entrega no segmentada de estos datos a las entidades autorizadas y requirentes incrementa significativamente los riesgos legales, operativos, de seguridad tanto para los ciudadanos como para las entidades autorizadas.

En este contexto, la segmentación por sector permite habilitar únicamente los campos de información estrictamente necesarios, como se indica en la tabla Nro 7.

Tabla 7 Segmentos y campos por servicio

SEGMENTO	SERVICIO WEB		SERVICIO SNIC	
	DETALLE	NRO. DE CAMPOS	DETALLE	NRO. DE CAMPOS
COMERCIO	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma	10	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma	10
EDUCACIÓN	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Instrucción 7. Estado civil	7	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Instrucción 7. Estado civil	7

FINANCIERA	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma	10	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma	10
SALUD	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Sexo 7. Foto 8. Firma	8	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Sexo 7. Foto 8. Firma	8
SEGUROS	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Instrucción 9. Sexo 10. Foto 11. Firma	11	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Instrucción 9. Sexo 10. Foto 11. Firma	11
SERVICIOS	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Foto 9. Firma	9	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Foto 9. Firma	9
TECNOLOGÍA	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y Nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma	7	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma	7
TELECOMUNICACIONES	1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y Nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma	7	1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma	7

Fuente: Dirección de Servicios Electrónicos

4.2.1. Vista Materializada

En lo referido a la segmentación para el servicio de Vista Materializada se diferencia de los servicios de Web Service y SNIC por estar orientado estrictamente para las instituciones públicas, servicio masivo requerido para el funcionamiento de las instituciones. Debido a que este servicio requiere la integración de datos para procesos del Estado, no es factible aplicar una segmentación de campos, ya que esto comprometería la eficacia de los trámites ciudadanos y el cumplimiento de los procesos establecidos en cada una de las instituciones.

Dado que las instituciones públicas operan bajo mandato de ley, requieren acceso a la totalidad de los datos pertinentes para ejercer sus competencias legales.

5. Seguridad de la Información - Segmentación de los servicios de interoperabilidad.

Los servicios de interoperabilidad que distribuye la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação y que constan en la taxonomía de servicios, se encuentran sustentados como servicios que permiten prevenir la suplantación de identidad de los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros, para acceder a estos servicios las instituciones deben tener un instrumento legal vigente por los servicios (Demográfico y/o Biométrico), Servicio del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana (SNIC), Vista Materializada (Transferencia de Registros), con entidades del sector público, privado y notarías; estos servicios exigen controles de seguridad robustos que permitan prevenir la suplantación de identidad y proteger a ciudadanos ecuatorianos y extranjeros del mal uso de su información.

La verificación, segmentación de campos establecida por la Dirección de Servicios Electrónicos para los servicios de interoperabilidad, debe disponer un esquema integral basado en gobierno electrónico, controles técnicos, controles organizativos, cumplimiento normativo y monitoreo continuo, que de preferencia deben estar alineados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Considerando las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente para el Oficial de Seguridad de la Información es necesario señalar en este documento las siguientes generalidades para los servicios de interoperabilidad: La unidades administrativas de la DIGERCIC en relación a sus atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos; son los responsables en disponer actualizado el modelo y arquitectura de interoperabilidad en el que se incluyan los componentes tecnológicos y organizacionales de la distribución de los servicios de interoperabilidad de la DIGERCIC, utilizando los principios de protección de datos personales (Privacy by Design), con el propósito para evitar riesgos en los derechos de los titulares de la información de acuerdo a los fines del tratamiento, así también para que los datos personales no sean por defecto accesibles a personas no autorizadas.

Los controles técnicos y organizacionales que pueden ser considerados y documentados para la distribución de los servicios de interoperabilidad pueden ser:

- Integración segura
- Cifrado de datos
- Parametrización de atributos
- API seguro para la consulta de la información
- Autenticación y autorización (MFA)
- Pruebas de vida en la identificación
- Protección en la integridad de datos
- Correlación de enlaces (IP)
- Monitoreo, registro y respuesta de incidentes
- Auditorías periódicas
- Capacitación y Concientización
- Gestión y evaluación de los riesgos en los servicios de interoperabilidad

6. ANÁLISIS JURÍDICO

6.1. Consentimiento del titular

El numeral 7.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece al consentimiento del titular como una base legitimadora para el tratamiento de datos personales, siempre que este se otorgue para una o varias finalidades específicas. Este consentimiento constituye una manifestación expresa de la autodeterminación informativa y se vincula directamente con el derecho constitucional a la protección de datos personales, en cuanto permite al titular decidir de manera libre e informada sobre el uso de su información personal. En consecuencia, no se trata de una autorización general o indeterminada, sino de una habilitación jurídica limitada por la finalidad concreta previamente informada.

Desde una perspectiva jurídica, el consentimiento válido exige que sea previo, libre, específico, informado e inequívoco. La exigencia de finalidades específicas impide la utilización de cláusulas genéricas o abiertas que pretendan habilitar tratamientos futuros o incompatibles con la finalidad original. Asimismo, el consentimiento no exime al responsable del cumplimiento de los principios de finalidad, pertinencia, minimización y proporcionalidad, de modo que aun existiendo aceptación expresa del titular, el tratamiento puede resultar ilícito si los datos recolectados son excesivos o innecesarios respecto del fin declarado.

El consentimiento otorgado en virtud del numeral 7.1 es esencialmente revocable, sin necesidad de motivación y sin efectos retroactivos, lo que refuerza su carácter dinámico y controlable. Para el tratamiento de datos se debe acreditar no solo la obtención del consentimiento, sino su correspondencia exacta con la finalidad declarada. Cualquier ampliación, reutilización o cambio de finalidad sin nuevo consentimiento constituye una infracción a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y una vulneración al derecho fundamental de protección de datos.

6.2. Finalidad, minimización, pertinencia y proporcionalidad.

En adición a lo señalado en párrafos anteriores cabe señalar que conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el principio de finalidad constituye el eje estructural que condiciona la aplicación de la pertinencia y minimización del tratamiento de datos personales. La exigencia de que las finalidades sean determinadas, explícitas, legítimas y previamente comunicadas al titular impide que se recolecte o conserve información bajo supuestos amplios o indeterminados. Desde esta perspectiva, la minimización opera como una consecuencia directa de la finalidad declarada, pues únicamente pueden tratarse aquellos datos que guarden una relación funcional y necesaria con el propósito específico informado, quedando proscrito cualquier tratamiento ulterior que no sea compatible con las expectativas razonables del titular y con el contexto en el que los datos fueron originalmente recopilados.

En este mismo sentido, el principio de pertinencia y minimización impone un deber jurídico activo de selección y restricción de los datos personales tratados. No basta con que el dato resulte útil o conveniente; es indispensable que sea estrictamente necesario para cumplir la finalidad legítima del tratamiento. Este principio exige una evaluación previa y continua que descarte la recolección masiva o preventiva de información, así como la conservación de datos redundantes o carentes de relevancia. En términos jurídicos, la carga de demostrar la necesidad de cada categoría de datos recae en quien va a tratar los datos, de modo que la ausencia de una justificación objetiva convierte el tratamiento en ilegítimo, aun cuando exista consentimiento del titular.

Finalmente, el principio de proporcionalidad del tratamiento actúa como un mecanismo de control material que integra y refuerza la finalidad y la minimización. La proporcionalidad exige que el tratamiento sea adecuado, necesario y no excesivo, atendiendo tanto a la finalidad perseguida como a la naturaleza de los datos, en especial cuando se trata de categorías especiales. Esto implica que se debe optar siempre por el medio menos invasivo disponible para alcanzar la finalidad declarada y evaluar las consecuencias del tratamiento sobre los derechos del titular. En este sentido, la recolección o el uso de datos que excedan lo estrictamente necesario, aun cuando estén relacionados con la finalidad, constituye una vulneración a la Ley y al derecho fundamental a la protección de datos personales.

6.3. Segmentación

Desde una perspectiva jurídico-técnica, una propuesta de segmentación de la información por sectores resulta fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de finalidad, pertinencia, minimización y proporcionalidad previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La interoperabilidad entre entidades públicas o privadas no constituye, por sí sola, una habilitación general para el intercambio irrestricto de datos, sino un mecanismo instrumental que debe limitarse estrictamente a los datos indispensables para la prestación del servicio o el ejercicio de competencias legalmente atribuidas. La segmentación permite identificar, de manera previa y objetiva, qué categorías de datos personales son necesarias en función del sector y del trámite específico, evitando accesos amplios, indeterminados o preventivos que carezcan de sustento legal.

Asimismo, la identificación clara de los datos efectivamente utilizados en cada sector fortalece la trazabilidad, la rendición de cuentas y la responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento. Una segmentación técnica adecuadamente documentada permite demostrar que el intercambio de información responde a una necesidad concreta y verificable, reduce el riesgo de tratamientos excesivos o incompatibles y facilita el control administrativo y constitucional del uso de datos personales. En este sentido, la interoperabilidad basada en segmentación no solo optimiza la eficiencia del servicio, sino que constituye una garantía jurídica para la protección de los derechos de los titulares y un elemento clave para la defensa institucional frente a eventuales observaciones de la autoridad de control o acciones constitucionales.

6.4. Matriz por sector

Desde una perspectiva jurídica y conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, no resulta jurídicamente viable ni técnicamente correcto elaborar una justificación general y abstracta por cada campo de datos personales, debido a que la legitimidad de su tratamiento depende necesariamente del contexto concreto, de la finalidad específica, del tipo de trámite o servicio, y de la base legal aplicable en cada caso. La normativa exige un análisis casuístico que permita verificar la necesidad, pertinencia y proporcionalidad del dato en relación con la finalidad perseguida, lo cual impide validaciones genéricas o apriorísticas. Cualquier intento de justificar de forma uniforme el tratamiento de determinados campos de información desconoce el carácter dinámico del principio de minimización y trasladaría el riesgo jurídico al responsable del tratamiento, al no poder demostrar la necesidad efectiva del dato en un escenario específico.

No obstante de lo anterior, resulta jurídicamente admisible establecer parámetros generales orientadores por sector, que permitan delimitar criterios mínimos de análisis sin sustituir la evaluación individual técnica que se deberá realizar en cada caso concreto. Sobre lo cual es importante enfatizar que quien solicite la elaboración de un contrato de interoperabilidad deberá justificar de manera clara y precisa los datos solicitados; tomando especial relevancia lo señalado en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: “(...) *La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”; lo que obliga a la DIGERCIC establecer un adecuado proceso de control, que permita verificar el cumplimiento estricto de lo que determina la Carta Magna.

7. Protección de datos personales (RAT)

Las entidades autorizadas estarán obligadas a proceder a la supresión, anonimización o devolución de los datos personales, quedando prohibida su conservación indefinida o reutilización no autorizada, en relación a los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manteniéndose la responsabilidad primaria como responsable del tratamiento, mismas que deberán ser canalizadas a través de los mecanismos institucionales definidos por la DIGERCIC.

En base al análisis jurídico-técnico de riesgos sobre los tratamientos de datos personales, el cual cumple con los estándares de evaluación previa exigidos por la normativa vigente, se encuentran sujetos a controles de roles, perfiles, trazabilidad y auditoría, garantizando el uso exclusivo para competencias legalmente atribuidas.

Tabla 8 Análisis Jurídico de campos a entregar

SEGMENTO	NRO. DE CAMPOS	CONSIDERACIÓN GENERAL	LISTADO DE CAMPOS (WEB SERVICE)	LISTADO DE CAMPOS (SNIC)	Parámetros de pertinencia
COMERCIO	10	los datos deben vincularse estrictamente a la transacción comercial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos pertinentes: • Identificación básica • Datos de contacto • Información de facturación • Datos no pertinentes: • Información financiera detallada (si no hay crédito)
EDUCACIÓN	7	los datos deben vincularse a la gestión académica y protección reforzada de estudiantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Instrucción 7. Estado civil 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Instrucción 7. Estado civil 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos pertinentes: • Identificación del estudiante • Historial académico • Información socioeconómica (si involucra financiamiento) • Datos no pertinentes: • Información médica no relacionada • Datos familiares sin justificación
FINANCIERA	10	Los datos deben vincularse a obligaciones legales y análisis de riesgo financieros	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número único de identificación 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Instrucción 9. Foto 10. Firma 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos pertinentes: • Identificación • Información financiera necesaria • Historial crediticio relevante • Datos no pertinentes: • Preferencias personales • Información patrimonial no vinculada al producto
SALUD	8	Datos vinculados a necesidades clínicas y de salud de las personas. Merece especial atención	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Sexo 7. Foto 8. Firma 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Sexo 7. Foto 8. Firma 	<ul style="list-style-type: none"> • Historia clínica relevante • Datos biométricos necesarios • Información genética solo cuando sea imprescindible • Datos no pertinentes: • Datos familiares irrelevantes • Datos médicos históricos sin utilidad clínica
SEGUROS	11	Datos vinculados a los riesgos del asegurado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condición de cedula 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos pertinentes: • Información médica vinculada al riesgo asegurado

			<p>5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Instrucción 9. Sexo 10. Foto 11. Firma</p>	<p>5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Instrucción 9. Sexo 10. Foto 11. Firma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Datos del bien asegurado • Historial de siniestros • Datos no pertinentes: • Información médica general no relacionada • Datos financieros excesivos • Información de terceros sin vínculo contractual
<p>SERVICIOS</p>	<p>9</p>	<p>Los datos deben estar vinculados a prestación eficiente y legalmente atribuida del servicio.</p>	<p>1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Nombre del cónyuge 8. Foto 9. Firma</p>	<p>1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Estado civil 7. Cónyuge 8. Foto 9. Firma</p>	<p>Datos pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del usuario • Datos de contacto • Información técnica necesaria (consumo, ubicación general) • Datos no pertinentes: • Geolocalización precisa permanente • Información familiar o patrimonial
<p>TECNOLOGÍA</p>	<p>7</p>	<p>Los datos deben vincularse a la actividad del sector</p>	<p>1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y Nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma</p>	<p>1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma</p>	<p>Datos pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificadores técnicos • Datos de uso anonimizados • Información estrictamente funcional • Datos no pertinentes: • Datos personales completos cuando basta anonimización • Recolección masiva sin finalidad clara
<p>TELECOMUNICACIONES</p>	<p>7</p>	<p>Los datos deben vincularse a la provisión de servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>1. Condición de cedulado 2. Número de cédula 3. Apellidos y Nombres 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma</p>	<p>1. Condición de cedulado 2. Número único de identificación 3. Nombre del Ciudadano 4. Fecha de nacimiento 5. Nacionalidad 6. Foto 7. Firma</p>	<p>Datos pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del abonado • Datos técnicos de conexión • Información de facturación • Datos no pertinentes: • Contenido de comunicaciones • Metadatos históricos extensos sin causa legal • Geolocalización continua sin necesidad técnica

Fuente: Dirección de Asesoría Jurídica

Aspectos relevantes para considerar:

1. Como se señaló en párrafos precedentes, se deberá realizar el análisis técnico respectivo en cada caso.
2. Los sectores que han sido técnicamente determinados, son referenciales, no son excluyentes entre sí.
3. Deberá considerarse los datos sensibles para cuando existan solicitudes al respecto.
4. Si un dato no es estrictamente necesario para cumplir la finalidad declarada o la obligación legal, no debe ser recolectado ni tratado.
5. Los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos.
6. El solicitante de los datos debe demostrar por qué cada dato es necesario.

8. CONCLUSIONES

La DIGERCIC se encuentra legalmente habilitada para entregar información de identidad a entidades usuarias de los servicios de interoperabilidad; sin embargo, dicha entrega no es irrestricta, sino que debe sujetarse obligatoriamente a los principios de: Finalidad legítima, necesidad, minimización de datos, y proporcionalidad.

Para todos los sectores es obligación aplicar segmentación de campos, minimización de datos y control de accesos diferenciados por sector, conforme a criterios de pertinencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la propuesta realizada por las áreas técnicas se considera que, la DIGERCIC es la entidad pública legalmente competente para administrar el sistema nacional de identificación civil, lo que incluye la custodia, actualización, validación y certificación de los datos de identidad de los ciudadanos por lo que se encuentra jurídicamente habilitada para entregar información de identidad a entidades pertenecientes a determinados sectores económicos, siempre que dicha entrega se considere lo siguiente:

1. Se observe estrictamente lo que establece el Artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *"(...) La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)"*.
2. Se realice dentro de su competencia legal como entidad rectora del sistema nacional de identificación;
3. Se responda a una finalidad específica, legítima y jurídicamente verificable, vinculada a la prestación de servicios esenciales o al cumplimiento de obligaciones legales;
4. Se observe estrictamente el principio de minimización, mediante la segmentación de los campos de información por sector económico; se ejecute bajo esquemas de interoperabilidad controlada, con medidas técnicas, jurídicas y organizativas de seguridad y trazabilidad.
5. De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el tratamiento de datos debe limitarse estrictamente a aquellos adecuados, pertinentes y necesarios para cumplir la finalidad previamente definida.
6. Se habiliten únicamente los campos estrictamente necesarios por sector.
7. Se restrinja el acceso a datos sensibles a los casos debidamente justificados.
8. Se mantenga control contractual, técnico y administrativo del uso de la información.
9. La entrega de datos que no guarden relación directa con la finalidad específica del sector constituye un exceso en el tratamiento y vulnera el derecho constitucional a la protección de datos personales.
10. Conforme al muestreo de la Dirección de Servicios Electrónicos, se ha evidenciado 8 segmentos (Comercio, Educación, Financiera, Salud, Seguros, Servicios, Tecnología y Telecomunicaciones) con un número de campos de consulta que varía entre 7 y 11, adaptándose estrictamente a las necesidades operativas de cada uno.
11. La Dirección de Servicios Electrónicos determina que la regularización y segmentación de campos para el sector público se abordará mediante un instrumento técnico independiente, por la naturaleza específica de los servicios de consumo masivo (Vista Materializada), garantizando que la segmentación no comprometa las funciones legales y competencias institucionales del Estado.
12. La distribución de los servicios de interoperabilidad permiten prevenir el fraude, suplantación de identidad y verificación de identidad, además en la segmentación efectuada por la Dirección de Servicios Electrónicos tiene la finalidad de interoperar los datos estrictamente necesarios para prevenir el mal uso de los datos personales de los ciudadanos por las entidades que tienen un instrumento legal vigente y deben disponer de un esquema integral basado en gobierno electrónico, controles técnicos, controles organizativos, cumplimiento normativo y monitoreo continuo, alineado con estándares establecidos en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

9. RECOMENDACIONES

- Una vez que se ha ejecutado la propuesta técnica de segmentación de campos de manera oportuna para asegurar que las entidades accedan a la información indispensable para los fines pertinentes, se recomienda aprobar el Catálogo Sectorizado de información, el mismo que establece los campos autorizados por cada sector y las restricciones correspondientes.
- Conforme al Artículo 27 del Reglamento, la Dirección de Servicios Electrónicos debe mantener un análisis constante de las estadísticas de uso para identificar si los campos asignados siguen siendo necesarios o si requieren ajustes futuros.
- Aprobar e implementar el esquema de segmentación de información por sector, su incorporación en el Registro de Actividades de Tratamiento y su aplicación vinculante en todos los instrumentos jurídicos de interoperabilidad, como medida esencial para garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y prevenir tratamientos excesivos o incompatibles con las finalidades legalmente establecidas.
- La Coordinación General de Servicios deberá gestionar la elaboración de la Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD) en el caso de existir modificaciones sustanciales en los tratamientos.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.